

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 277 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1445, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

197994/ATD

CÓNGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima...19 de ~~Setiembre~~ de 20...18...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N°...1445...

a la Comisión de...Constitución y
Reglamentación...



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO DE LA REGION
CAYSHU
CAYSHU
CAYSHU

Decreto Legislativo Nº 1445

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley Nº 30823 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal f) del inciso 5 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de modernización del Estado, a fin de promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal para asegurar la óptima prestación de servicios;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley para la promoción de la gestión de las mancomunidades municipales, a fin de identificar incentivos viables, permitir el acceso a fuentes de financiamiento y regular la aplicación de los sistemas administrativos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley Nº 30823,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 29029, LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal y la complementación de capacidades institucionales de dos o más municipalidades para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad de la prestación de servicios de responsabilidad municipal, estableciendo disposiciones orientadas a fortalecer la gestión de las mancomunidades municipales, identificando incentivos viables, permitiendo su acceso a fuentes de financiamiento y regulando la aplicación de los sistemas administrativos del Estado, atendiendo a su naturaleza.



Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 6, 8 y 10 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal

Modifíquese los artículos 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 6, 8 y 10 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo al texto siguiente:

***Artículo 2.- Definición de la Mancomunidad Municipal**

La mancomunidad municipal es una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

La mancomunidad municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza, será definida en el Reglamento de la Ley. Se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado. Las mancomunidades municipales no son un nivel de gobierno."

***Artículo 4.- Objetivos**

Las municipalidades constituyen mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

4.1. Prestar servicios públicos y ejecutar proyectos que por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local.

4.2. Ejecutar acciones, actividades, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que compartan cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos, zonas ecológicas comunes, territorios de frontera, que requieran compartir recursos financieros, humanos y técnicos.

4.3. Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; y promover la sostenibilidad de recursos naturales, de cuencas y sub cuencas; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

4.4. Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios públicos que brindan sus municipalidades, implementando mecanismos de cooperación, vía transferencia de tecnologías, participación ciudadana, desarrollo de proyectos productivos e implementación de buenas prácticas que modernicen la gestión; fortaleciendo los procesos de Integración y desarrollo sostenible de sus ámbitos territoriales o circunscripciones.

4.5. Brindar servicios y desarrollar competencias en sus servidores(as) con enfoque intercultural, valorando e incorporando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos de población a quienes se destina dichos servicios.

4.6. Desarrollar e implementar planes y experiencias de fortalecimiento de capacidades entre sus asociados, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores, la Escuela Nacional de Administración Pública, y otras entidades educativas públicas y privadas, conforme a la normativa vigente.

4.7. Desarrollar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en convenio con el respectivo Gobierno Regional, y/o Universidades de su circunscripción, por lo que pueden participar en las convocatorias de los instrumentos financieros a cargo del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente."

***Artículo 5.- Constitución, reconocimiento y extinción de la Mancomunidad Municipal**

5.1 Constitución:

La voluntad de constituir la mancomunidad municipal y su instrumento de constitución se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas.

5.2 Reconocimiento:



La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros verifica el cumplimiento de los requisitos presentados por la mancomunidad municipal y mediante Resolución dispone su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

La inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal; y a partir de dicho acto pueden beneficiarse de los incentivos previstos en la presente Ley.

El Reglamento de la presente norma establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción de la mancomunidad municipal en el Registro de Mancomunidades Municipales.

5.3 Extinción:

La extinción de la mancomunidad municipal procede por incumplimiento de sus objetivos y/o su inactividad comprobada. Las causales de extinción serán establecidas en el Reglamento de la Ley.

Los activos y pasivos que se generen producto del funcionamiento de la mancomunidad municipal, serán asumidos por las municipalidades integrantes de manera proporcional, en función a la población beneficiaria de los proyectos de inversión pública y/o de los servicios públicos mancomunados."

*Artículo 5-A.- Fuentes de ingresos, aportes y presupuesto

El funcionamiento de la mancomunidad municipal se pueda financiar con las siguientes fuentes de ingresos:

- Con los aportes de las municipalidades que la conforman, recursos que pueden corresponder a toda fuente de financiamiento, de conformidad con la normativa vigente.
- Con el aporte de(l)los gobierno(s) regional(es) en cuyo(s) ámbito(s) territorial(es) está(n) ubicada(s) por lo menos una de las municipalidades provinciales o distritales que forman parte de la mancomunidad municipal.
- Por donaciones o transferencias.
- Las transferencias financieras de pliegos del gobierno nacional, para la ejecución de proyectos de inversión pública, incluidos los estudios de preinversión y definitivos, a ejecutarse en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo con la normatividad vigente, y previo convenio entre el pliego que habilita los recursos y las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal.
- Recursos provenientes de fondos de los sectores del gobierno nacional, a través de las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal, de acuerdo con los procedimientos previstos en la normatividad que regula dichos fondos.

Respecto a la obligatoriedad y modalidad de aportes, se aplican las siguientes reglas:

- Las municipalidades provinciales y distritales que intervienen en la mancomunidad municipal efectúan sus aportes a ésta última a través de transferencias financieras, sustentadas en el respectivo acuerdo de consejo para cada ejercicio presupuestal y en su correspondiente programación multianual.
- Los gobiernos regionales que financien actividades, inversiones o proyectos de mancomunidades municipales ubicadas en su ámbito territorial, realizan transferencias financieras, mediante acuerdos de consejo regional.



- c) Los recursos materia de las transferencias financieras cuyos fines hayan sido fijados de acuerdo con la normativa vigente mantienen la misma orientación y restricciones de uso vigentes, en la aprobación y ejecución de los gastos que realice la mancomunidad municipal.

Los alcaldes que integran el Consejo Directivo, tienen la obligación de aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la mancomunidad municipal de la cual forman parte.

Los alcaldes integrantes del Consejo Directivo y el Gerente General designado por éstos, asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Los proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal presentados por las mancomunidades municipales, se formulan y evalúan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normas vigentes.

Las municipalidades integrantes de una mancomunidad municipal podrán asignar y/o transferir, según corresponda, recursos correspondientes a censo y sobrecenso, regalías, FONCOMUN y Participación de Rentas de Aduanas para el financiamiento o cofinanciamiento de los servicios y/o proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal que les hayan sido delegados, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes."

***Artículo 5-B.- Funciones**

La mancomunidad municipal desarrolla su objeto, en base a la delegación de funciones que realizan las municipalidades que la forman.

Podrán ejercer por delegación funciones del gobierno regional o de las entidades del gobierno nacional, según corresponda, para la ejecución de programas o proyectos, e implementación de fondos de inversión, con la finalidad de contribuir a desarrollar el objeto de la mancomunidad municipal."

***Artículo D.- Reglas de Transparencia**

Las mancomunidades municipales se someten a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Obligatoriamente difunden a la población a través de su portal de transparencia información referida a sus instrumentos de gestión, planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avances de su ejecución, proveedores y resultados de la mancomunidad municipal. Complementariamente las municipalidades que conforman una mancomunidad municipal difunden en su correspondiente portal de transparencia los acuerdos adoptados y al detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad municipal, así como los recursos que lo hayan sido transferidos.

Los alcaldes de municipalidades están obligados a rendir cuentas anualmente ante su concejo municipal del uso de sus aportes y de la gestión de la mancomunidad municipal, de la cual forman parte."

***Artículo 8.- Incentivos**

Las mancomunidades municipales gozan de los siguientes incentivos:

- a) Las municipalidades provinciales convocan al presupuesto participativo provincial a las mancomunidades municipales de su ámbito territorial, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.



- b) Los gobiernos regionales convocan al presupuesto participativo regional a las mancomunidades municipales de su ámbito territorial, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.
- c) Las mancomunidades municipales acceden a recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), u otro fondo que haga sus veces.
- d) Las mancomunidades municipales podrán participar en otros fondos de inversión públicos o privados, para el financiamiento de sus proyectos de inversión.
- e) Las mancomunidades municipales que requieren asistencia técnica y desarrollo de capacidades por parte de las universidades públicas del departamento, para resolver problemas técnicos o desarrollar proyectos técnicos y productivos, reciben el apoyo de dichas universidades, el cual será financiado por el ingreso que perciben producto de la regalía minera y del canon.
- f) La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR formulará anualmente planes de capacitación especializados para las mancomunidades municipales.
- g) Las mancomunidades municipales podrán contar con la asistencia técnica de la Agencia Regional de Desarrollo, gobiernos regionales o municipalidades provinciales para la formulación de sus proyectos.
- h) Por acuerdo del Consejo Directivo, las mancomunidades municipales pueden ejecutar proyectos de inversión incluidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERGEPE) con participación del sector privado, siguiendo el marco de la Ley N° 20230 y su Reglamento, cumpliéndose los requisitos del Decreto Legislativo N° 1276, para la suscripción del convenio orientado a dicho fin.
- i) Por delegación de las municipalidades, las mancomunidades municipales pueden promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, o norma que lo sustituya, con los alcances que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, el Consejo Directivo es el órgano promotor de la inversión privada.
- j) Las mancomunidades municipales podrán solicitar a SERVIR la asignación de gerentes públicos, conforme a la normativa de la materia.
- k) Las mancomunidades municipales pueden participar en las convocatorias de los instrumentos financieros que brinda el CONCYTEC, con el fin de promover el desarrollo de proyectos y programas orientados a desarrollar la ciencia y tecnología para el cumplimiento de su finalidad."

"Artículo 10.- De los presupuestos participativos

Para efectos de los incentivos previstos en los incisos a) y b) del artículo 8, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales destinan parte de sus presupuestos participativos a las mancomunidades municipales de su ámbito."

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 5-C y 11 en la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal

Incorpórese los artículos 5-C y 11 en Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 5-C.- Estructura orgánica básica.

La mancomunidad municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:



- a) Consejo Directivo, como órgano directivo, integrado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la mancomunidad municipal, quienes asumen conjuntamente con el Gerente General la responsabilidad en la gestión de la entidad. La condición de miembro del Consejo Directivo la ejercen quienes detentan el cargo de Alcalde. El cargo de miembro del órgano directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

El Presidente del Consejo Directivo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

- b) Gerencia General, como órgano de administración, es ejercido por el Gerente General, quien es designado por el Consejo Directivo, y asume las funciones de máxima autoridad administrativa y la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal.

De acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera, la mancomunidad municipal podrá crear órganos de línea y de administración interna y unidades orgánicas, que serán implementados gradualmente.

El Consejo Directivo aprobará los instrumentos de gestión que regulen la operación y funciones de la mancomunidad municipal y las responsabilidades de los funcionarios y servidores que participan en la gestión de la entidad, con sujeción a las disposiciones de los sistemas administrativos del Estado.*

*Artículo 11.- Personal requerido para la mancomunidad municipal

El personal de la mancomunidad municipal podrá provenir de las municipalidades asociadas o ser contratado por la misma mancomunidad municipal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y conforme a la normativa vigente, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil.

Dicho personal se sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.*

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 25028, Ley de la Mancomunidad Municipal.

El Reglamento de la Ley N° 25028, Ley de la Mancomunidad Municipal, se modifica en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El Decreto Supremo correspondiente es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

SEGUNDA.- Regulación presupuestaria.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la presente norma, los aspectos de índole presupuestal aplicables a las Mancomunidades Municipales serán desarrollados en la modificación del Reglamento de la Ley N° 25028, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final, en el marco de la normativa vigente.



TERCERA.- Adecuación de las mancomunidades municipales registradas.

Las mancomunidades municipales inscritas en el Registro de Mancomunidades Municipales, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se adecuan a ella, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

CUARTA.- Nuevo reglamento de registro.

La Presidencia del Consejo de Ministros establecerá nuevas disposiciones que regulen el Registro de Mancomunidades Municipales, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto-Legislativo y el Reglamento de la Ley, bajo las cuales se habilita la cancelación de la inscripción de las mancomunidades municipales existentes en los supuestos de inactividad que se establezcan.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación.

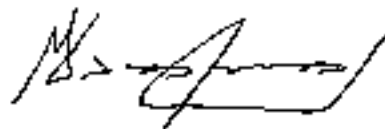
Derógase la Primera y Segunda Disposición Complementaria y la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y dicta otras disposiciones.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLAHUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29029, LEY DE MANCOMUNIDAD MUNICIPAL,
MODIFICADA POR LA LEY N° 29341**

1) Antecedentes**• Definición:**

La Mancomunidad Municipal tiene por objeto la prestación de servicios y la ejecución de proyectos, priorizados en consenso por las municipalidades que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La personería jurídica de derecho público la adquieren las mancomunidades municipales con la emisión de la resolución de Secretaría de Descentralización.

• Marco Normativo

- Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley de la Mancomunidad Municipal, se han establecido precisiones importantes sobre la condición jurídica de la mancomunidad municipal, la formalidad de aportes desde las municipalidades y la aplicación de los sistemas administrativos del Estado, entre otros rubros.
- Con el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; esta norma desarrolla, entre otros aspectos: a) los pasos para su constitución; b) la estructura orgánica básica; c) el procedimiento para la delegación de competencias y funciones; d) el régimen de provisión de personal; y e) la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos conjuntos.
- Resolución N° 226-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, modificada por Resolución N° 043-2016-PCM/SD

• Registro de Mancomunidades Municipales

El Registro de Mancomunidades Municipales, a cargo de la Secretaría de Descentralización, cuenta con 204 Mancomunidades Municipales inscritas.

2) Experiencia comparada, las mancomunidades municipales en España.

El origen de la regulación reciente de la mancomunidad se encuentra en el 141.3 de la Constitución Española, el cual señala que "se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia; de manera general, se regula en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 7/1985, Ley de Bases del Régimen Local, como el derecho de los municipios a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

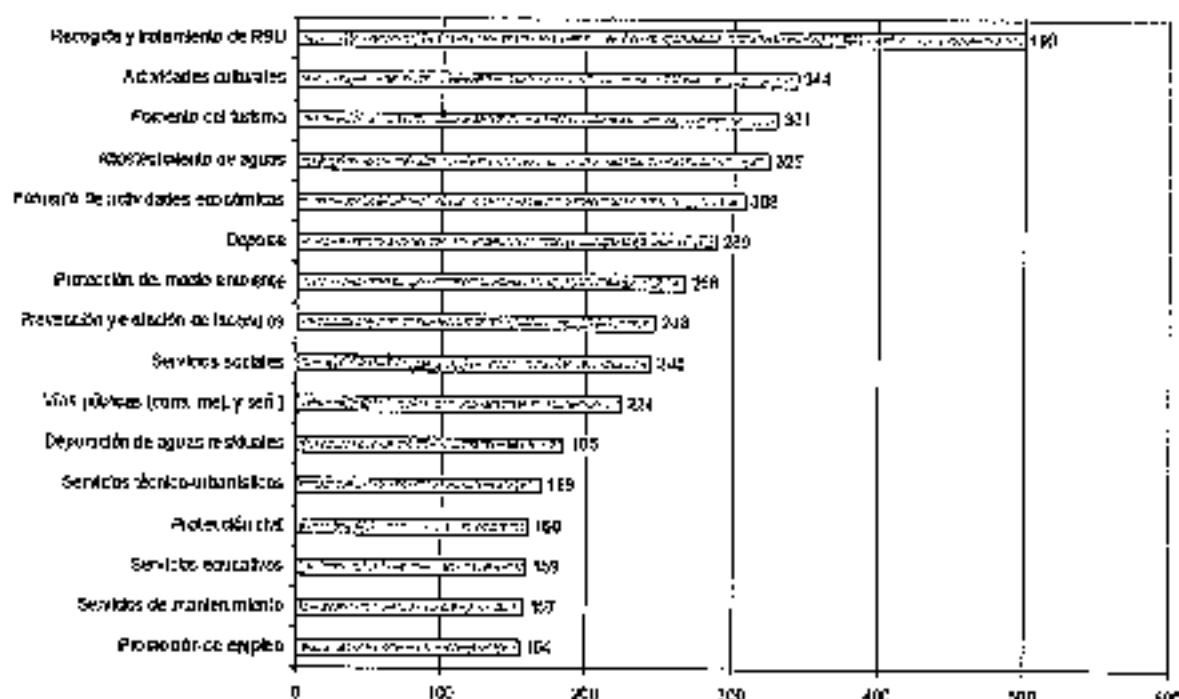
A partir de dicha ley, el desarrollo normativo le corresponde a las comunidades autónomas, las cuales el común denominador es el reconocimiento de ente local con independencia de los municipios, para la ejecución de obras y prestación de servicios de su competencia. Son más 900 mancomunidades aproximadamente con registro oficial en Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o en cada comunidad autónoma, cuya información no permite asegurar si tienen efectivo funcionamiento (FEMP, 2012) (¹)

Si se advierte que, uno de los servicios de mayor atención es la recogida de residuos sólidos, 499 mancomunidades tienen como objeto social esta importante tarea de gestión local.



¹ Federación Española de Municipios y Provincias (2012). Radiografía Actual de las Mancomunidades en España, 17-08-2018, Sitio web http://femp.femp.es/files/566-1260-archivo/RADIOGRAFIA%20MANCOMUNIDADES_WEB.pdf, p. 4-7

Gráfico 01: Servicios prestados por más de 150 mancomunidades



Fuente: FEMP – 2012, fecha de consulta: 17/08/2018, http://femp.es/lexi566-1230-archivo/BAJO%20MANCOMUNIDADES_WEB.pdf

En referencia al financiamiento de las mancomunidades es diverso, algunas son auto sostenibles mediante tasas o precios públicos por los servicios que prestan, otras con aporte de los ayuntamientos, el apoyo de la comunidad autónoma y del Estado (?); algunos casos:

- **Mancomunidad Oja-Tiron (La Rioja)**, agrupa a cuatro municipios, presta el servicio de desarrollo turístico, se financia en función a convenios y colaboración con empresas privadas. Administración Estatal y Autonómica
- **Mancomunidad Reserva del Saja (Cantabria)**, agrupa a cuatro municipios, presta los servicios de Gestión Desarrollo Local/ Rural y Tratamiento y recogida de residuos, se financia con el aporte de entidades participantes, en función a la población beneficiada por los servicios ofrecidos; y de la administración autonómica o central, siempre que haya una vigilancia y un control del funcionamiento técnico y financiero.
- **Mancomunidad Tierras de Valladolid**, agrupa a 10 municipios, presta el servicio de Recogida y Tratamiento de residuos sólidos urbanos, se autofinancian; proponen que la financiación externa deba enmarcarse en un replanteamiento de modelo territorial que se oriente a la integración o municipios para una más rentable y eficiente prestación de servicios globales.
- **Mancomunidad de Montejurra (Navarra)**, agrupa a 61 municipios, presta los servicios de Ciclo Integral del Agua, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y Asesoría Urbanística.
- **Mancomunidad Central de Zaragoza**, agrupa a diecinueve municipios, presta el servicio de recogida de papel y envases en algunas localidades, cuenta con financiamiento del Gobierno de Aragón. Su análisis del financiamiento externo es que la ventaja es el menor coste soportado por los municipios y ciudadanos, el inconveniente, cuando se trate de convenios, el cambio de las cuantías da lugar a problemas de viabilidad de servicios, posibles despidos de trabajadores.

² Ibem, Ioid, p. 28-40

La FEMP (2012) ⁽²⁾ también hizo un análisis de los servicios que prestan las mancomunidades que agrupan a municipios grandes y los que prestan las que agrupan a municipios pequeños; los municipios pequeños son los que tienen una población hasta 5000 habitantes.

Dicho estudio concluye:

- i) Son 1012 mancomunidades, de las cuales 785 son de municipios pequeños (78%) y 227 las integran municipios grandes (22%)
- ii) En algunas Comunidades Autónomas, debido a la existencia de municipios con muy poca población y con una dispersión poblacional muy alta, la existencia de las mancomunidades para la prestación de servicios básicos es muy necesaria.
- iii) Las mancomunidades que agrupan a municipios grandes prestan los servicios de:
 - RSU
 - Servicios sociales
 - Abastecimiento de aguas
 - Actividades Culturales
 - Depuración de aguas residuales
 - Fomento de actividades económicas
 - Deporte
 - Fomento del turismo
 - Protección del medio ambiente
 - Asistencia a minusválidos
 - Deportes
 - Fomento actividades económicas
 - Fomento de turismo
 - Formación y asistencia al consumidor
 - Limpieza de vías y espacios públicos
 - Parque Maquinaria
 - Prevención y extinción de incendios
 - Servicios funerarios
 - Transporte público de viajeros
- iv) Las mancomunidades que agrupan a municipios pequeños prestan los servicios de:
 - RSU
 - Abastecimiento de aguas
 - Fomento del turismo
 - Actividades culturales
 - Fomento de actividades económicas
 - Prevención y extinción de incendios
 - Deporte
 - Protección del medio ambiente
 - Servicios sociales
 - Fomento actividades económicas
 - Limpieza de vías y espacios públicos
 - Vías Públicas
 - Asistencia social
 - Depuración de aguas
 - Fomento de turismo
 - Gestión de tributos
 - Parque Maquinaria



² Federación Española de Municipios y Provincias (2012). Análisis Ámbito Competencial de las Mancomunidades, 17-08-2018, Sitio web http://temp.femp.es/Res/SES-1288-archivo/ANEXOS/20MAN5%2CCOMP%20MANCOMUNIDADES_WEB.pdf, p. 35-37

- Protección medioambiental
- Servicios de mantenimiento
- Servicios Funerarios
- Servicios técnicos-jurídicos
- Servicios técnicos-urbanísticos
- Vivienda

v) Coincide en que las mancomunidades, independientemente de su tamaño, el servicio que más se presta es la recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Esta experiencia nos enseña que las mancomunidades tienen una fuente de recursos diversa, entre éstos los que asigna directamente el gobierno central; en nuestro país debiera considerarse también dicha posibilidad, para fortalecer la gestión de algunas mancomunidades que demuestren capacidad de gestión en determinados servicios públicos y que su viabilidad sea de interés para la política del gobierno nacional.

3) Oportunidades en la gestión de las mancomunidades municipales

El marco normativo vigente establece disposiciones por las cuales se ofrecen oportunidades en la gestión de las mancomunidades:

- i) El marco normativo reconoce a la mancomunidad municipal como una entidad pública, esta condición permite el acceso a recursos desde otras entidades públicas y privadas y suscribir convenios de cooperación y colaboración interinstitucional
- ii) Permite formular y ejecutar proyectos de inversión pública de impacto intermunicipal.
- iii) Pueden ejecutar proyectos de impacto intermunicipal bajo la modalidad de obras por impuestos ⁽⁴⁾.
- iv) Se permite mejorar la calidad de gasto en función a una priorización de inversiones, de mayor impacto y cobertura, es decir, los proyectos de mayor importancia para un grupo mayor de la población.

Hay normas complementarias de otros sectores que se orientan a la consolidación del modelo, como para permitir financiamiento a través del FONIPREL, FONIE y obras por impuestos; esfuerzos que aún son insuficientes para consolidar la gestión de la mancomunidad municipal como un modelo de gestión eficiente.

Muestra de ello es que la participación de las mancomunidades en el FONIPREL ha sido poco significativa. En el periodo 2008-2017, el FONIPREL asignó alrededor de S/ 5,350 millones para cofinanciar proyectos de inversión y estudios de pre inversión de los GR y GL, de los cuales alrededor de S/ 26.2 millones (0.5% del total) fueron destinados a 25 mancomunidades, las cuales suscribieron un total de 32 convenios (1% del total de convenios suscritos).

La Ley vigente establece los siguientes incentivos:

- i. Los proyectos elaborados por las mancomunidades distritales serán considerados en el presupuesto participativo de la municipalidad provincial a la cual pertenecen.
- ii. Los proyectos elaborados por las mancomunidades provinciales serán considerados en el presupuesto participativo del gobierno regional al cual pertenecen.
- iii. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades municipales creadas, para la canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de cooperación técnica internacional.

⁴ Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

*Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.
(...)*



iv. Acceso a recursos de proyectos de inversión en el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL.

A excepción del FONIPREL, dichos incentivos no han logrado resultar viables para asegurar la sostenibilidad de la gestión de la mancomunidad municipal; se requiere la identificación de incentivos de mayor impacto que promuevan un efectivo funcionamiento y orientado prioritariamente a la prestación de servicios públicos locales.

Estas oportunidades e incentivos se presentan como declaraciones si no van acompañadas de normas que regulen la contratación de personal, el acceso a recursos, la condición de entidad de tratamiento especial, entre otras, que aseguren la sostenibilidad de la gestión de la entidad.

4) Funcionamiento de mancomunidades municipales

▪ Incorporación a los Sistemas Administrativos del Estado

A. Sistema Nacional de Inversión Pública

Para este fin la Dirección General de Política de Inversiones del MEF ha emitido la Resolución Directoral N° 006-2010-EF/68.01, mediante el cual aprueba los formatos para la inscripción de Unidad Formuladora y Unidad Evaluadora para proyectos de mancomunidades municipales; en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Recientemente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-EF/15, se aprobó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual incluye el Formato N° 04: Registro de UF - Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Bajo este marco, 85 mancomunidades municipales se han registrado en el Banco de Inversiones.

B. Sistema Nacional de Presupuesto

Con el Código SIAF las mancomunidades municipales podrán gestionar su presupuesto, cumpliendo para ello con todas las fases del presupuesto público, y recibir aportes desde las municipalidades que la forman y de otras entidades públicas y privadas.

Se han incorporado 56 mancomunidades municipales al SIAF a la fecha.

Tabla 01: Mancomunidades Municipales en Sistemas Administrativos

	Hasta julio de 2016	Desde agosto 2016 a la fecha	Total
MM Inscritas	189	15	204
MM en SNIP	82	03	85
MM en el SIAF	48	08	56

Fuente: MEF y SO-PCM

56 mancomunidad municipales han logrado cumplir con el trámite de adscripción al Sistema Nacional del Presupuesto (3), con dificultad y falta de asistencia técnica e información del parte del MEF, a lo que se suma la demora en la respuesta.

³ La Dirección General del Presupuesto Público exige la presentación de los siguientes documentos para la generación de código presupuestal: i) Resolución de SO de inscripción, ii) Trámite de actividades o plan operativo anual, iii) Acuerdos de concejo para transferencias financieras y iv) reporte de consulta arribable de cada municipalidad, donde conste el aporte.

▪ Ejecución presupuestal

Desde el año 2012 las mancomunidades municipales empezaron a gestionar su código presupuestal ante la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

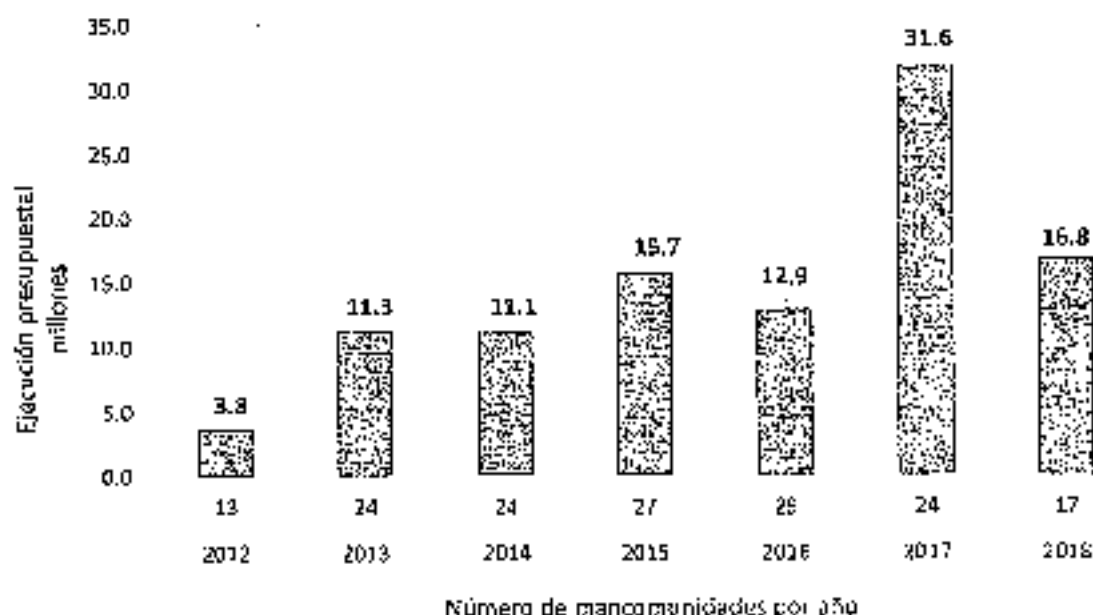
En el año 2012, 20 mancomunidades municipales obtuvieron su codificación presupuestal y solo 13 ejecutaron recursos; en el año 2013, 47 ya tenían codificación presupuestal y solo 29 ejecutaron recursos; en el año 2017, 54 tenían código presupuestal y 24 ejecutaron recursos; para el presente año de un total de 56 con código presupuestal, solo 17 ejecutan recursos.

Desde el 2012 al 2018, la ejecución presupuestal de mancomunidades municipales ha sido de poca magnitud, advirtiéndose lo siguiente:

- Se han ejecutado en total 103 millones
- 86 millones han sido destinados a la adquisición de activos no financieros, un 83 % de la ejecución total.

Son escasos recursos asignados para proyectos de inversión

Gráfico 02: Ejecución presupuestal de mancomunidades municipales



Fuente: MEF

▪ Contratación de personal.

En la Ley vigente no se señala el régimen laboral aplicable a la mancomunidad municipal; en el Reglamento de la Ley solo se menciona que la contratación del Gerente General se realiza bajo el Régimen de Contratación de Servicios, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057.

No se permite la contratación de otra persona para formar el equipo técnico de la mancomunidad municipal, bajo dicho régimen; para atenuar esta restricción, en el Reglamento se ha diseñado la modalidad de aporte de recursos humanos desde las municipalidades que forman la mancomunidad, como destaque si es bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, o contratación en la municipalidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para luego aportar el personal a la mancomunidad municipal. Dicho procedimiento, ha resultado complejo y poco práctico, como resultado tenemos que no se ha logrado consolidar la contratación de un equipo mínimo que se haga cargo de la gestión de la mancomunidad municipal.

▪ Actividad en el Registro de Mancomunidades Municipales

Durante los años 2008 al 2010 se inscribieron 36 mancomunidades municipales, al amparo de la Ley N° 29029, y de la Resolución Ministerial 016-2008-PCM.



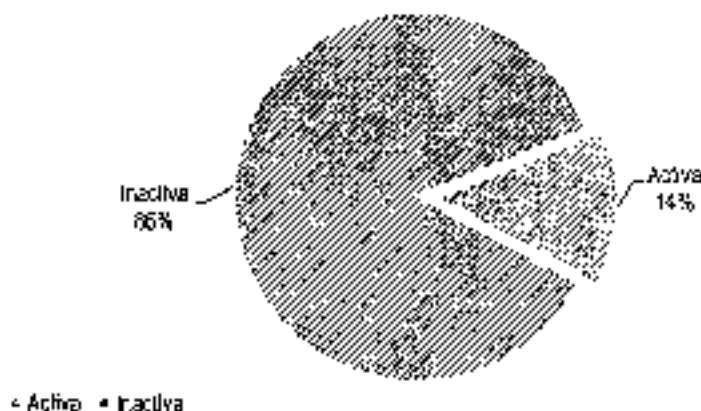
Luego se modificó la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, mediante la Ley N° 29341; con el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, luego se expidió la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, la cual aprobó un nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales.

Con la Resolución SD N° 228-2010-PCM/SD se estableció un procedimiento para la adecuación de las mancomunidades municipales inscritas al amparo de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM y a lo dispuesto en la Ley N° 29341; este proceso solo lo realizaron 25 entidades de un total de 35.

Del total de 204 mancomunidades municipales inscritas, se puede advertir que:

- i) 10 entidades constituidas en los años 2008 y 2009, no adecuaron su constitución de acuerdo a la modificación realizada a partir de la Ley N° 29341.
- ii) 87 entidades no han realizado trámites ante el Registro de Mancomunidades Municipales, desde diciembre de 2014. Es decir, con la actual gestión municipal, no se han inscrito modificaciones a los actos inscritos, en especial, al de elección de Presidente de Consejo Directivo; no habrían cumplido con elegir o por lo menos inscribir dicha elección, en el plazo establecido en el Estatuto.
- iii) 117 entidades han realizado inscripciones en el Registro de Mancomunidades Municipales, en el marco de la gestión municipal vigente.
- iv) 922 municipalidades distritales forman parte de mancomunidades municipales.
- v) 102 municipalidades provinciales forman parte de mancomunidades municipales.
- vi) 28 entidades han cumplido con la inscripción de la elección de Presidente de Consejo Directivo, de acuerdo al plazo establecido en el Estatuto; 176 no han cumplido con dicho plazo. Se podría afirmar, que un 14 % de las entidades inscritas en el Registro se encuentran en actividad y cumplen el plazo para la elección de su Presidente, de acuerdo a lo establecido en su Estatuto.

Gráfico 03: Situación de entidades en el Registro



Fuente: SD-PCM, al 31 de enero de 2018

• Mancomunidades municipales con recursos asignados en el FONIPREL

Las mancomunidades municipales han tenido como principal incentivo para su funcionamiento la asignación de recursos en el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL; desde la creación de este fondo en el 2008 se fueron asignando recursos para cofinanciamiento de elaboración de estudios y la ejecución de proyectos, aún en reducido número de propuestas seleccionadas en montos poco significativos.

Los resultados para convenios de cofinanciamiento suscritos con mancomunidades municipales en el FONIPREL:

- i) 25 mancomunidades municipales han suscrito convenios
- ii) 24 convenios corresponden a elaboración de estudios
- iii) 06 convenios corresponden a ejecución de proyectos
- iv) El monto total cofinanciado y ejecutado es de S/ 25,264,842.02



Tabla 02: N° de Convenios de Mancomunidades Municipales en el FONIPREL

Convocatoria	N° mm	N° Convenios Estudios	N° Convenios Proyectos	Cofinanciamiento FONIPREL \$/
2008	2	1	1	1,520,346.00
2009	1		1	2,236,925.00
2011	2	2		940,398.45
2012	1	1		151,854.00
2013	5	2	5	8,306,827.41
2014	12	16	1	12,769,473.16
2015	2	2		339,018.00
Total	25	24	8	26,264,842.02

Fuente: MEF, Elaboración: SD

Es de precisar, que en la última convocatoria 2017-II, se seleccionaron cinco propuestas de mancomunidades municipales para la elaboración de estudios, por un monto total de S/ 886,320.00.

Dichas propuestas se describen en la siguiente tabla.

Tabla 03: Mancomunidades municipales en la Convocatoria FONIPREL 2017-II

ENTIDAD		NOMBRE PROPUESTA	COFINANCIAMIENTO
Mancomunidad Vicos del Norte-Norwacm	Municipal	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en los Distritos de Nazabari y Rio Tambo, Provincia de Sanja, Región Junín.	S/. 114,239.00
Mancomunidad Yacus	Municipal de	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en los Distritos de Huerta, Julcan, Masma Chicho, Molino y San Pedro De Chuiri de la Mancomunidad Municipal del Yacus, Provincia de Jaen-Juam	S/. 251,385.00
Mancomunidad Municipal de la Cuenca de Wankawanka y la Meseta de Parinacochas	Municipal de la	Mejoramiento del Camino Vecinal San Francisco de Ravacayco Patapampa Upahuecho Provincia de Parinacochas - Ayacucho	S/. 186,774.00
Mancomunidad Patacay Mayu	Municipal	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria en las instituciones Educativas N° 54578 Chirique y N° 54412 Chocayaco, en los Distritos de Santa Rosa y Patapampa de la Mancomunidad Municipal Patacay Mayu - Provincia de Grau - Región Apurimac	S/. 65,273.00
Mancomunidad de Las Cabezadas del Sur de Lucanas Ayacucho Mansurita	de Las	Mejoramiento de los Servicios de Educación en las instituciones Educativas de Nivel Inicial N°153, 251, 248, 255, 163, 166, 195, 210 y 205 de la Mancomunidad Municipal de las Cabezadas del Sur de Ayacucho - Mansurita	S/. 267,345.00
Total			S/. 886,320.00

Fuente MEF-2018

Las dificultades en los trámites administrativos en el FONIPREL no son ajenas a las mancomunidades municipales; así, de las cinco propuestas seleccionadas en la última convocatoria, solo para dos de éstas se ha logrado suscribir convenios (MM Yacus y MM Cuenca de Wankawanka y la Meseta de Parinacochas)

• Mancomunidades municipales con mayor ejecución presupuestal

Dada la diversidad en el funcionamiento de las mancomunidades municipales en nuestro país, podemos citar algunos casos, los que tienen mayor ejecución presupuestal en los últimos años:

Tabla 04: Mancomunidades municipales, por ejecución de recursos y actividad en el Registro

Mancomunidad Municipal	Integrantes	Objeto	Ejecución de recursos	Inscripción vigente de Presidente (*)
Mancomunidad Municipal de la Cuenca Sur Central de Aymaraes - CUSCA	Municipalidades Distritales: Capaya, Colcabamba, Chuaylo, Sonaya y Tarma de la Provincia de Aymaraes, en el Departamento de Apurímac	a) Fomento de la cultura, turismo sostenible, la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva, b) Defensa y promoción de derechos ciudadanos, c) Participación en la gestión de los servicios públicos de educación y salud, d) Protección y conservación del ambiente, e) Construcción, ampliación y mejoramiento de redes viarias, sistemas de riego y de electrificación rural; y de infraestructura y equipamiento en instituciones educativas y de salud, y f) Promoción de la ejecución de proyectos en materia de electrificación urbana y de telecomunicaciones	S/ 1 432 473,25, en proyecto de agua y saneamiento (2018)	Inactiva
Mancomunidad Municipal Salhuana	Municipalidades Distritales: Mariña de la Provincia de Dos de Mayo, y Jacas Chicas de la Provincia de Yauca, y la Municipalidad Provincial de Yauca, en el Departamento de Huánuco	a) Construcción y mejoramiento de infraestructura vial, y b) Ejecución de planes estratégicos para la promoción de proyectos prioritarios	S/ 7 339 047,00, en proyecto de infraestructura vial (2012)	Inactiva
Mancomunidad Municipal del Valle La Leche	Municipalidades Distritales de Tillo, Jayanca, Mochoqui, Mochape, Pácora y Tucuma, en la Provincia y Departamento de Lambayeque	a) Construcción y mejoramiento de infraestructura social y económica básica, b) Fomento de la inversión privada, del empleo y la competitividad productiva, c) Promoción de la participación vecinal en el desarrollo local, d) Protección y conservación del ambiente, considerando el enfoque de Gestión de Riesgos de Desastres, y e) Promoción del turismo sostenible y la cultura	- S/ 803 140,45, en estudio para proyecto en infraestructura de riego. (2012) - S/ 5 119 955, en proyecto en infraestructura vial (2014)	Activa
Mancomunidad Municipal Talán	Municipalidades Distritales de Casilla, Calcasas, Cruz Moré, El Talán, La Arena, La Unión y Tarma Grande, de la Provincia y Departamento de Piura	a) Construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial, b) Prestación del servicio de irrigación pública, c) Prestación del servicio de saneamiento (agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas) y d) Promoción de la participación vecinal y la seguridad ciudadana en el desarrollo local	- S/ 2 838 676, en proyecto de infraestructura de riego. (2014) - S/ 4 132, en estudio de infraestructura vial. (2014)	Activa
Mancomunidad Municipal de la Atotonilco de Puno	Municipalidades Distritales de Alto Inambari, San Juan del Oro, San Pedro de Putina, Puno, Quilca y Yatahuaya de la Provincia de Sandía, y Sirva de la Provincia de San Antonio de Putina, en el Departamento de Puno	a) Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento rural y urbano, b) Mantenimiento de carreteras y caminos vecinales, c) Apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial y organizaciones de productores en la jurisdicción, construcción y equipamiento de infraestructura educativa.	- S/ 9 968 635, en proyecto de infraestructura educativa. (2014)	Activa
Mancomunidad Municipal Lima Sur	Municipalidades Distritales de Chosguilla, Lurin, Pachacamac, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, y Municipalidad Metropolitana de Lima	a) Promover el desarrollo económico local, b) Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano, c) Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana y d) Formulación e implementación de proyectos de gestión ambiental	- S/ 42 356 307, en proyecto de infraestructura vial (2017 - 2018) (**)	Activa

Fuente: ED-PCM, MEF

(*) La condición de mancomunidad municipal activa es cuando ha cumplido con el plazo de Estatuto, para elegir al Presidente de su Consejo Directivo y ha inscrito dicho acto en el Registro de Mancomunidades Municipales.

(**) Con financiamiento exclusivo de aportes de las municipalidades que la conforman.

Para este grupo de entidades con mayor ejecución presupuestal coincide que tienen actividad en el Registro de Mancomunidades Municipales, y cuentan con un equipo mínimo de trabajo y sus objetivos solo están orientados a la ejecución de proyectos de inversión.

▪ Análisis de la gestión de las mancomunidades municipales

No se tiene información integral del funcionamiento de las mancomunidades municipales en el país, no obstante podemos identificar dos variables de importancia de la gestión: la ejecución presupuestal y su actividad en el Registro de Mancomunidades Municipales, ya reseñadas en este documento.

En conclusión, las mancomunidades municipales han mostrado un débil desempeño en este periodo inicial de su gestión, desde la aprobación del Reglamento de la Ley (abril de 2010), habiéndose advertido:

- i) Mínima ejecución de recursos, principalmente para proyectos.
- ii) No se permite el financiamiento directo desde el gobierno central, como incentivo para fortalecer la gestión de una mancomunidad con resultados, a diferencia de otros países como España; se suma a ello la falta de regulación en materia presupuestal.
- iii) Dificultad en el proceso de adscripción a los sistemas administrativos del Estado.
- iv) Restricción para contratar personal o servicios administrativos, solo se puede contratar al Gerente.
- v) Incumplimiento de estatutos en la elección e inscripción de representantes en el Registro de Mancomunidades Municipal; solo el 14% cumple.
- vi) A excepción del FONIPREL, los incentivos establecidos en la Ley no han logrado resultar viables para asegurar la sostenibilidad de la gestión de la mancomunidad municipal.
- vii) No se tiene aún un modelo de gestión de servicios públicos; aún no se tienen resultados de gran impacto, a diferencia de otros países como España.
- viii) Las autoridades locales no han utilizado el potencial de oportunidades que ofrece el marco legal vigente, sea por conocimiento mínimo o ausencia de voluntad por ejecutar proyectos en forma conjunta.
- ix) Funcionarios municipales y de sectores tienen un mínimo conocimiento de los alcances de la gestión de las mancomunidades municipales.
- x) Con los cambios de gestión municipal, se presenta un punto de quiebre; las nuevas autoridades tienden a desmerecer la gestión anterior, hecho que deviene en la inoperatividad de la mancomunidad municipal.

5) Estructura orgánica

El reconocimiento de entidad pública para la mancomunidad municipal, establecida ya en la Ley vigente (Numeral 5.5 del artículo 5 de Ley N° 29029, modificada por Ley N° 29341), hace necesario regular su estructura orgánica y responsabilidades de la gestión; precisando que la mancomunidad municipal no es un nivel de gobierno, sino que está comprendida dentro del nivel de gobierno local.

En ese sentido, a nivel legal se propone regular la estructura orgánica básica de la mancomunidad municipal, con los órganos siguientes:

- Consejo Directivo, integrado por los alcaldes de las municipalidades que conforman la mancomunidad municipal, quienes asumen conjuntamente con el Gerente General la responsabilidad en la gestión de la entidad. Cuyo Presidente debe asumir la condición de titular de la entidad en materia de ejecución presupuestal
- Gerencia General, cuyo gerente asumirá las funciones de máxima autoridad administrativa.
- De acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera de la mancomunidad municipal, se podrán crear órganos de línea y de administración interna y unidades orgánicas, que serán implementados gradualmente.

Dicha posibilidad de crear otros órganos, se ajusta a los niveles organizacionales en el diseño de entidades públicas, como órganos de segundo nivel para los órganos de línea y de administración interna, y de tercer nivel para unidades orgánicas; en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

En función a la propuesta de asignar la condición de entidad de tratamiento especial y establecer una estructura orgánica básica, será necesaria la aprobación de los instrumentos de gestión, que regulen la operación y funciones de la mancomunidad municipal y las responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad.



6) Extinción de la mancomunidad municipal

Un porcentaje mayoritario de las mancomunidades municipales no registran actividad ni manejo presupuestal, por lo tanto es necesario plantear medidas para extinción de dichas mancomunidades a fin de tener un registro actualizado y real de las mancomunidades municipales en el país.

Entre las causales de extinción podemos identificar el incumplimiento de objetivos vinculados a la ejecución de proyectos o la prestación de servicios, o por la inactividad, ya sea en materia presupuestal o de la vigencia de representantes ante el Registro de Mancomunidades Municipales. El periodo razonable de inactividad debiera regularse en el Reglamento de la Ley.

Dentro de estas medidas, en resguardo de las finanzas públicas del nivel local, se deben fijar reglas sobre los pasivos que eventualmente se pudieran generar por la gestión de la mancomunidad municipal.

Se debe precisar que los pasivos que se generen producto del funcionamiento de la mancomunidad municipal, serán asumidos por las municipalidades integrantes de manera proporcional, en función a la población beneficiaria del proyecto de inversión pública o de los servicios públicos.

Asimismo, en la extinción de una mancomunidad municipal se aplica lo establecido en el DS N° 054-2018-PCM, el cual señala que la extinción de una entidad debe establecer un periodo de cierre o transferencia de acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, derechos y acreencias, libros contables entre otros, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia; y ii) que la extinción de entidades públicas bajo el ámbito del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Locales se aprueba por normas de igual o superior rango de aquellas que determinaron su creación.

7) Objeto del presente Decreto Legislativo

La emisión de la presente tiene por objeto promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal y la complementación de capacidades institucionales de dos o más municipalidades para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad de la prestación de servicios de responsabilidad municipal, estableciendo disposiciones orientadas a fortalecer la gestión de las mancomunidades municipales, identificando incentivos viables, permitiendo su acceso a fuentes de financiamiento y regulando la aplicación de los sistemas administrativos del Estado, atendiendo a su naturaleza.

Este modelo de gestión deberá orientarse a la prestación de servicios públicos locales de calidad y de alto impacto, con autonomía administrativa.

Como objetivos de la emisión norma tenemos:

- i) Orientar la gestión de la mancomunidad municipal a la prestación de servicios.
- ii) Implementar soluciones en situaciones donde la economía de escala optimiza la prestación de servicios.
- iii) Ejecutar la obra pública o el proyecto como parte de la intervención en la implementación de servicios públicos.
- iv) Asegurar la sostenibilidad de la prestación de servicios públicos, los cuales contienen acciones de permanente ejecución.

8) Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión de las mancomunidades municipales.

El Congreso de la República mediante Ley N° 30823 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado.

El literal f) del inciso 5 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de modernización del Estado, a fin de promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal para asegurar la óptima prestación de servicios.

En ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley para la promoción de la gestión de las mancomunidades municipales, entre otros aspectos, los siguientes:



▪ **Definición:**

Se precisa que la Mancomunidad Municipal es una entidad pública perteneciente nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Así también, la mancomunidad municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza, será definida en el Reglamento de la Ley. Se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado. Las mancomunidades municipales no son un nivel de gobierno.

Las mancomunidades municipales se orientan a promover el desarrollo local mediante la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras que por su magnitud y las posibilidades de cada gobierno local, superan sus ámbitos jurisdiccionales. En el mismo sentido, las mancomunidades municipales fomentan el desarrollo económico, productivo, social y cultural, así como la promoción y ejecución de proyectos en el ámbito que conforma una mancomunidad. Los proyectos de infraestructura vial y agrícola, de salud y educación, así como los servicios de saneamiento básico, promoción de la inversión, protección del ambiente, entre otros, pueden ser implementados por una mancomunidad.

El artículo 189 de la Constitución Política del Perú señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno nacional, regional y local; en tal sentido, una mancomunidad municipal no constituye un nivel de gobierno distinto a los que establece la Constitución Política del Perú sino, más bien, formaría parte del nivel de gobierno local

▪ **Proceso de constitución y reconocimiento:**

Con la finalidad de asegurar un efectivo funcionamiento y asignación presupuestal, se propone establecer las siguientes reglas:

Actos de Constitución

- i) La voluntad de constituir la mancomunidad municipal y su instrumento de constitución se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas.

Reconocimiento

- i) La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros verifica el cumplimiento de los requisitos presentados por la mancomunidad municipal y mediante Resolución dispone su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.
- ii) La inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal; y a partir de dicho acto pueden beneficiarse de los incentivos previstos en la presente Ley.
- iii) El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción de la mancomunidad municipal en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Extinción

- i) La extinción de la mancomunidad municipal procede por incumplimiento de sus objetivos y/o su inactividad comprobada. Las causales de extinción serán establecidas en el Reglamento de la Ley.
- ii) Los pasivos que se generen producto del funcionamiento de la mancomunidad municipal, serán asumidos por las municipalidades integrantes de manera proporcional, en función a la población beneficiaria de los proyectos de inversión pública y/o de los servicios públicos mancomunados.



Fuentes de ingresos, aportes y presupuesto:

i) En referencia a ingresos:

El funcionamiento de la mancomunidad municipal se puede financiar con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Con los aportes de las municipalidades que la conforman, recursos que pueden corresponder a toda fuente de financiamiento, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Con el aporte de(l)/los gobierno(s) regional(es) en cuyo(s) ámbito(s) territorial(es) está(n) ubicada(s) por lo menos una de las municipalidades provinciales o distritales que forman parte de la mancomunidad municipal.
- c) Por donaciones o transferencias.
- d) Las transferencias financieras de pliegos del gobierno nacional, para la ejecución de proyectos de inversión pública, incluidos los estudios de preinversión y definitivos, a ejecutarse en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo con la normatividad vigente, y previo convenio entre el pliego que habilita los recursos y las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal.
- e) Recursos provenientes de fondos de los sectores del gobierno nacional, a través de las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal, de acuerdo con los procedimientos previstos en la normatividad que regula dichos fondos.

ii) Respecto a la obligatoriedad y modalidad de aportes, se aplican las siguientes reglas:

- a) Las municipalidades provinciales y distritales que intervienen en la mancomunidad municipal efectúan sus aportes a ésta última a través de transferencias financieras, sustentadas en el respectivo acuerdo de concejo para cada ejercicio presupuestal y en su correspondiente programación multianual.
- b) Los gobiernos regionales que financien actividades, inversiones o proyectos de mancomunidades municipales ubicadas en su ámbito territorial, realizan transferencias financieras, mediante acuerdos de consejo regional.
- c) Los recursos materia de las transferencias financieras cuyos fines hayan sido fijados de acuerdo con la normativa vigente mantienen la misma orientación y restricciones de uso vigentes, en la aprobación y ejecución de los gastos que realice la mancomunidad municipal.

Los alcaldes que integran el Consejo Directivo, tienen la obligación de aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la mancomunidad municipal de la cual forman parte.

Los alcaldes integrantes del Consejo Directivo y el Gerente General designado por éstos, asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Los proyectos de Inversión pública de alcance intermunicipal presentados por las mancomunidades municipales, se formulan y evalúan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normas vigentes.

Las municipalidades integrantes de una mancomunidad municipal podrán asignar y/o transferir, según corresponda, recursos correspondientes a canon y sobrecanon, regalías, FONCOMUN y Participación de Rentas de Aduanas para el financiamiento o cofinanciamiento de los servicios y/o proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal que les hayan sido delegados, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes.



▪ **Sobre Reglas de Transparencia:**

Se propone establecer las siguientes reglas:

- i) Las mancomunidades municipales se someten a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Obligatoriamente difunden a la población a través de su portal de transparencia información referida a sus instrumentos de gestión, planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avánces de su ejecución, proveedores y resultados de la mancomunidad municipal. Complementariamente las municipalidades que conforman una mancomunidad municipal difunden en su correspondiente portal de transparencia los acuerdos adoptados y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad municipal, así como los recursos que le hayan sido transferidos.
- ii) Los alcaldes de municipalidades están obligados a rendir cuentas anualmente ante su concejo municipal del uso de sus aportes y de la gestión de la mancomunidad municipal, de la cual forman parte.

▪ **Incentivos:**

Una de las debilidades del marco normativo que regula el funcionamiento de las mancomunidades municipales, es que los incentivos vigentes no son viables, a excepción del FONIPREL, motivo por el cual se propone adicionar otros, los siguientes:

- i) Las municipalidades provinciales convocan al presupuesto participativo provincial a las mancomunidades municipales de su ámbito territorial, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.
- ii) Los gobiernos regionales convocan al presupuesto participativo regional a las mancomunidades municipales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.
- iii) Las mancomunidades municipales acceden a recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), u otro fondo que haga sus veces.
- iv) Las mancomunidades municipales podrán participar en otros fondos de inversión públicos o privados, para el financiamiento de sus proyectos de inversión.
- v) Las mancomunidades municipales que requieren asistencia técnica y desarrollo de capacidades por parte de las universidades públicas del departamento, para resolver problemas técnicos o desarrollar proyectos técnicos y productivos, reciben el apoyo de dichas universidades, el cual será financiado por el ingreso que perciben producto de la regalía minera y del canon.
- vi) La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR formulará anualmente planes de capacitación especializados para las mancomunidades municipales.
- vii) Las mancomunidades municipales podrán contar con la asistencia técnica de la Agencia Regional de Desarrollo, gobiernos regionales o municipalidades provinciales para la formulación de sus proyectos.
- viii) Por acuerdo del Consejo Directivo, las mancomunidades municipales pueden ejecutar proyectos de inversión incluidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) con participación del sector privado, siguiendo el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento; cumpliéndose los requisitos del Decreto Legislativo N° 1275, para la suscripción del convenio orientado a dicho fin.
- ix) Por delegación de las municipalidades, las mancomunidades municipales pueden promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, o norma que lo sustituya, con los alcances que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; el Consejo Directivo es el órgano promotor de la inversión privada.
- x) Las mancomunidades municipales podrán solicitar a SERVIR la asignación de gerentes públicos, conforme a la normativa de la materia.
- xi) Las mancomunidades municipales pueden participar en las convocatorias de los instrumentos financieros que brinda el CONCYTEC, con el fin de promover el desarrollo de proyectos y programas orientados a desarrollar la ciencia y tecnología para el cumplimiento de su finalidad.



▪ **Presupuesto participativo:**

Para efectos de los incentivos previstos en los incisos a) y b) del artículo 8, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales destinan parte de sus presupuestos participativos a las mancomunidades municipales de su ámbito

▪ **Sobre personal:**

Se propone establecer que el personal de la mancomunidad municipal podrá provenir de las municipalidades asociadas o ser contratado por la misma mancomunidad municipal, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se precisa que dicho personal que se sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

▪ **Funciones:**

Se propone establecer que la mancomunidad municipal desarrolla su objeto, en base a la delegación de funciones que realizan las municipalidades que la forman.

Podrán ejercer por delegación funciones del gobierno regional o de las entidades del gobierno nacional, según corresponda, para la ejecución de programas o proyectos, e implementación de fondos de inversión, con la finalidad de contribuir a desarrollar el objeto de la mancomunidad municipal.

▪ **Estructura orgánica básica:**

La Mancomunidad Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Consejo Directivo, como órgano directivo, integrado por los Alcaldes de las Municipalidades que conforman la mancomunidad municipal, quienes asumen conjuntamente con el Gerente General la responsabilidad en la gestión de la entidad. La condición de miembro del Consejo Directivo la ejercen quienes detentan el cargo de Alcalde. El cargo de miembro del órgano directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

El Presidente del Consejo Directivo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

- b) Gerencia General, como órgano de administración, es ejercido por el Gerente General, quien es designado por el Consejo Directivo, y asume las funciones de máxima autoridad administrativa y la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal.

De acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera, la mancomunidad municipal podrá crear órganos de línea y de administración interna y unidades orgánicas, que serán implementados gradualmente.

El Consejo Directivo aprobará los instrumentos de gestión que regulen la operación y funciones de la mancomunidad municipal y las responsabilidades de los funcionarios y servidores que participen en la gestión de la entidad, con sujeción a las disposiciones de los sistemas administrativos del Estado.

▪ **Regulación presupuestaria**

Los aspectos de índole presupuestal aplicables a las Mancomunidades Locales serán desarrollados en la modificación del Reglamento de la Ley N° 29029, ello se debe a que son una entidad de tratamiento especial, según lo descrito en el segundo párrafo del artículo 2 de la presente norma.



▪ Vigencia de inscripción en el Registro

Se propone establecer como disposición complementaria transitoria, que las mancomunidades municipales inscritas en el Registro de Mancomunidades Municipales, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se adecuan a ella, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Asimismo, se propone establecer que la Presidencia del Consejo de Ministros establecerá nuevas disposiciones que regulen el Registro de Mancomunidades Municipales, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y el Reglamento de la Ley; bajo las cuales se habilita la cancelación de la inscripción de las mancomunidades municipales existentes en los supuestos de inactividad que se establezcan.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

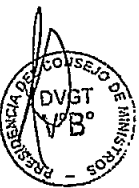
Uno de los beneficios de mayor trascendencia de la presente medida radica en que las mancomunidades municipales representan una experiencia que permitirá conducir las propuestas más cercanas principalmente en la gestión de proyectos de inversión de mayor impacto y cobertura.

El fortalecimiento de la gestión de las mancomunidades municipales generará beneficios colaterales por economías de escala, tanto en costos de transacción administrativa como en la articulación para utilización de las potencialidades de recursos humanos, naturales e institucionales existentes. Se generará una competitividad productiva intermunicipal en el ámbito territorial de dichas entidades.

La aprobación del presente Decreto Legislativo, que propone promoción de la gestión de las mancomunidades municipales, no hará incurrir en gastos al Estado; el financiamiento para la ejecución de los proyectos y la prestación de servicios que se le encarguen a las mancomunidades municipales, principalmente con recursos de las municipalidades que la conforman.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Proyecto de Decreto Legislativo propone modificar los artículos 2, 4, 5, 5-A, 5-B 6, 8 y 10; incorporar los artículos 5-C y 11 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y derogar la primera y segunda disposición complementaria y la primera y segunda disposición transitoria de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y dicta otras disposiciones.



Sexta.- Prácticas Anticompetitivas en contrataciones del Estado

En el marco de lo regulado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Regresión de Conductas Anticompetitivas, cuando el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) determina una infracción a dicha Ley calificada como muy grave y la sanción queda firme, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) procede a la inscripción de las infracciones en el registro de inhabilitados o el que haga sus veces para contratar con el Estado por el plazo de un año.

Séptima.- Contrataciones en el marco de la Ley N° 29840

Para la validez y eficacia de la convocatoria y demás actos que correspondan, en los procesos de adquisición y contratación a cargo de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. regulados en la Ley N° 29840, Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., dicha entidad está obligada a emplear el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Los recursos impugnativos que se presenten en el marco de los procesos de selección que convoque PETROPERU S.A. son conocidos en vía de apelación por dicha empresa a través de un Comité de Apelaciones. Únicamente en aquellos procesos de adquisición o contratación que se encuentren sujetos a los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano se puede impugnar lo resuelto por el Comité de Apelaciones de PETROPERU S.A. mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

La garantía por interposición de los recursos impugnativos es de hasta el 3% del monto estimado del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar, de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Tribunal de Contrataciones del Estado ejerce potestad sancionadora en el marco de los procesos de contratación de PETROPERU S.A. de acuerdo a las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Octava.- Adecuación del reglamento del PETROPERU S.A.

PETROPERU S.A. adecua su reglamento en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Novena.- Plan de homologación

La Central de Compras Públicas - Perú Compras remite a los Ministerios el listado de los objetos que pueden ser homologados. En un plazo de sesenta (60) días hábiles, las entidades competentes tienen la obligación de conformar equipos de trabajo para evaluar la información recibida e informar a la Central de Compras Públicas - Perú Compras si los objetos del listado son pasibles de ser homologados. En caso positivo la homologación, corresponde al Ministerio elaborar un Plan de Homologación inicial.

El listado de los objetos que se someten al proceso de homologación a cargo del Ministerio y el Plan de Homologación se remiten a la Central de Compras Públicas - Perú Compras, quien realiza el acompañamiento respectivo.

Décima.- Vigencia

La Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Novena Disposición Complementaria Final entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

La Séptima Disposición Complementaria Final entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la adecuación del reglamento de PETROPERU S.A. en su portal Institucional.

El resto de disposiciones entran en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación

Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVIA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1582078-19

DECRETO LEGISLATIVO

N° 29025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° 30823 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal f) del inciso 5 del artículo 2 de la citada Ley otorga la facultad de legislar en materia de modernización del Estado, a fin de promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal para asegurar la óptima prestación de servicios;

Que, en ese marco, corresponde emitir una norma con rango de Ley para la promoción de la gestión de las mancomunidades municipales, a fin de identificar incentivos viables, permitir el acceso a fuentes de financiamiento y regular la aplicación de los sistemas administrativos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY
N° 29029, LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal y la complementación de capacidades institucionales de dos o más municipalidades para mejorar la cobertura, eficiencia y calidad de la prestación de servicios de responsabilidad municipal, estableciendo disposiciones orientadas a fortalecer la gestión de las mancomunidades municipales, identificando incentivos viables, permitiendo su acceso a fuentes de financiamiento y regulando la aplicación de los sistemas administrativos del Estado, atendiendo a su naturaleza.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 6, 8 y 10 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal

Modifíquese los artículos 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 6, 8 y 10 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo al texto siguiente.

"Artículo 2.- Definición de la Mancomunidad Municipal"

La mancomunidad municipal es una entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

La mancomunidad municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza, será definida en el Reglamento de la Ley. Se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado. Las mancomunidades municipales no son un nivel de gobierno."

"Artículo 4.- Objetivos"

Las municipalidades constituyen mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

4.1. Prestar servicios públicos y ejecutar proyectos que por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local.

4.2. Ejecutar acciones, actividades, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que compartan cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos, zonas ecológicas comunes, territorios de frontera, que requieran compartir recursos financieros, humanos y técnicos.

4.3. Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; y promover la sostenibilidad de recursos naturales, de cuencas y sub cuencas; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

4.4. Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los servicios públicos que brindan sus municipalidades, implementando mecanismos de cooperación, vía transferencia de tecnologías, participación ciudadana, desarrollo de proyectos productivos e implementación de buenas prácticas que modernicen la gestión; fortaleciendo los procesos de integración y desarrollo sostenible de sus ámbitos territoriales o circunscripciones.

4.5. Brindar servicios y desarrollar competencias en sus servidores(as) con enfoque intercultural, valorando e incorporando las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos de población a quienes se destina dichos servicios.

4.6. Desarrollar e implementar planes y experiencias de fortalecimiento de capacidades entre sus asociados, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores, la Escuela Nacional de Administración Pública, y otras entidades educativas públicas y privadas, conforme a la normativa vigente.

4.7. Desarrollar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en convenio con el respectivo Gobierno Regional, y/o Universidades de su circunscripción, por lo que pueden participar en las convocatorias de los instrumentos financieros a cargo del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente."

"Artículo 5.- Constitución, reconocimiento y extinción de la Mancomunidad Municipal"**5.1 Constitución:**

La voluntad de constituir la mancomunidad municipal y su instrumento de constitución se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas.

5.2 Reconocimiento:

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros verifica el cumplimiento de los requisitos presentados por la mancomunidad municipal y mediante Resolución dispone su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

La inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal; y a partir de dicho acto

pueden beneficiarse de los incentivos previstos en la presente Ley.

El Reglamento de la presente norma establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción de la mancomunidad municipal en el Registro de Mancomunidades Municipales.

5.3 Extinción:

La extinción de la mancomunidad municipal procede por incumplimiento de sus objetivos y/o su inactividad comprobada. Las causales de extinción serán establecidas en el Reglamento de la Ley.

Los activos y pasivos que se generen producto del funcionamiento de la mancomunidad municipal, serán asumidos por las municipalidades integrantes de manera proporcional, en función a la población beneficiaria de los proyectos de inversión pública y/o de los servicios públicos mancomunados."

"Artículo 5-A.- Fuentes de ingresos, aportes y presupuesto"

El funcionamiento de la mancomunidad municipal se puede financiar con las siguientes fuentes de ingresos:

a) Con los aportes de las municipalidades que la conforman, recursos que pueden corresponder a toda fuente de financiamiento, de conformidad con la normativa vigente.

b) Con el aporte de(l)/los gobierno(s) regional(es) en cuyo(s) ámbito(s) territorial(es) está(n) ubicada(s) por lo menos una de las municipalidades provinciales o distritales que forman parte de la mancomunidad municipal.

c) Por donaciones o transferencias.

d) Las transferencias financieras de pliegos del gobierno nacional, para la ejecución de proyectos de inversión pública, incluidos los estudios de preinversión y definitivos, a ejecutarse en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo con la normatividad vigente, y previo convenio entre el pliego que habilita los recursos y las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal.

e) Recursos provenientes de fondos de los sectores del gobierno nacional, a través de las municipalidades conformantes de la mancomunidad municipal, de acuerdo con los procedimientos previstos en la normatividad que regula dichos fondos.

Respecto a la obligatoriedad y modalidad de aportes, se aplican las siguientes reglas:

a) Las municipalidades provinciales y distritales que intervienen en la mancomunidad municipal efectúan sus aportes a ésta última a través de transferencias financieras, sustentadas en el respectivo acuerdo de concejo para cada ejercicio presupuestal y en su correspondiente programación multianual.

b) Los gobiernos regionales que financien actividades, inversiones o proyectos de mancomunidades municipales ubicadas en su ámbito territorial, realizan transferencias financieras, mediante acuerdos de concejo regional.

c) Los recursos materia de las transferencias financieras cuyos fines hayan sido fijados de acuerdo con la normativa vigente mantienen la misma orientación y restricciones de uso vigentes, en la aprobación y ejecución de los gastos que realice la mancomunidad municipal.

Los alcaldes que integran el Consejo Directivo, tienen la obligación de aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la mancomunidad municipal de la cual forman parte.

Los alcaldes integrantes del Consejo Directivo y el Gerente General designado por éstos, asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Los proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal presentados por las mancomunidades municipales, se formulan y evalúan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normas vigentes.

Las municipalidades integrantes de una mancomunidad municipal podrán asignar y/o transferir, según corresponda, recursos correspondientes a canon y sobrecanon, regalías, FONCOMUN y Participación de Rentas de Aduanas para el financiamiento o cofinanciamiento de los servicios y/o proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal que les hayan sido delegados, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes."

"Artículo 5-B.- Funciones

La mancomunidad municipal desarrolla su objeto, en base a la delegación de funciones que realizan las municipalidades que la forman.

Podrán ejercer por delegación funciones del gobierno regional o de las entidades del gobierno nacional, según corresponda, para la ejecución de programas o proyectos, e implementación de fondos de inversión, con la finalidad de contribuir a desarrollar el objeto de la mancomunidad municipal."

"Artículo 6.- Reglas de Transparencia

Las mancomunidades municipales se someten a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Obligatoriamente difundirán a la población a través de su portal de transparencia información referida a sus instrumentos de gestión, planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avances de su ejecución, proveedores y resultados de la mancomunidad municipal. Complementariamente las municipalidades que conforman una mancomunidad municipal difunden en su correspondiente portal de transparencia los acuerdos adoptados y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad municipal, así como los recursos que le hayan sido transferidos.

Los Alcaldes de municipalidades están obligados a rendir cuentas anualmente ante su consejo municipal del uso de sus aportes y de la gestión de la mancomunidad municipal, de la cual forman parte."

"Artículo 8.- Incentivos

Las mancomunidades municipales gozan de los siguientes incentivos:

a) Las municipalidades provinciales convocan al presupuesto participativo provincial a las mancomunidades municipales de su ámbito territorial para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.

b) Los gobiernos regionales convocan al presupuesto participativo regional a las mancomunidades municipales de su ámbito territorial, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, incluidos estudios de preinversión y definitivos.

c) Las mancomunidades municipales acceden a recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), u otro fondo que hege sus veces.

d) Las mancomunidades municipales podrán participar en otros fondos de inversión públicos o privados, para el financiamiento de sus proyectos de inversión.

e) Las mancomunidades municipales que requieren asistencia técnica y desarrollo de capacidades por parte de las universidades públicas del departamento, para resolver problemas técnicos o desarrollar proyectos técnicos y productivos, reciban el apoyo de dichas universidades, el cual será financiado por el ingreso que perciben producto de la regala minera y del canon.

f) La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR formulará anualmente planes de capacitación especializados para las mancomunidades municipales.

g) Las mancomunidades municipales podrán contar con la asistencia técnica de la Agencia Regional de Desarrollo, gobiernos regionales o municipalidades provinciales para la formulación de sus proyectos.

h) Por acuerdo del Consejo Directivo, las mancomunidades municipales pueden ejecutar proyectos de inversión incluidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVISIPE) con participación del sector privado, siguiendo el marco de la Ley N° 29200 y su Reglamento

cumplándose los requisitos del Decreto Legislativo N° 1275, para la suscripción del convenio orientado a dicho fin.

i) Por delegación de las municipalidades, las mancomunidades municipales pueden promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, o norma que lo sustituya, con los alcances que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. El Consejo Directivo es el órgano promotor de la inversión privada.

j) Las mancomunidades municipales podrán solicitar a SERVIR la asignación de gerentes públicos, conforme a la normativa de la materia.

k) Las mancomunidades municipales pueden participar en las convocatorias de los instrumentos financieros que brinda el CONCYTEC, con el fin de promover el desarrollo de proyectos y programas orientados a desarrollar la ciencia y tecnología para el cumplimiento de su finalidad."

"Artículo 10.- De los presupuestos participativos

Para efectos de los incentivos previstos en los incisos a) y b) del artículo 8, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales destinan parte de sus presupuestos participativos a las mancomunidades municipales de su ámbito."

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 5-C y 11 en la Ley 28020, Ley de la Mancomunidad Municipal

Incorpórese los artículos 5-C y 11 en Ley N° 28020, Ley de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 5-C.- Estructura orgánica básica:

La mancomunidad municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Consejo Directivo, como órgano directivo, integrado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la mancomunidad municipal, quienes asumen conjuntamente con el Gerente General la responsabilidad en la gestión de la entidad. La condición de miembro del Consejo Directivo la ejercen quienes detentan el cargo de Alcalde. El cargo de miembro del órgano directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, honorificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

El Presidente del Consejo Directivo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b) Gerencia General, como órgano de administración, es ejercida por el Gerente General, quien es designado por el Consejo Directivo, y asume las funciones de máxima autoridad administrativa y la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la mancomunidad municipal.

De acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera, la mancomunidad municipal podrá crear órganos de línea y de administración propia y unidades orgánicas, que serán implementados gradualmente.

El Consejo Directivo aprobará los instrumentos de gestión que regulen la operación y funciones de la mancomunidad municipal y las responsabilidades de los funcionarios y servidores que participan en la gestión de la entidad, con sujeción a las disposiciones de los sistemas administrativos del Estado."

"Artículo 11.- Personal requerido para la mancomunidad municipal

El personal de la mancomunidad municipal podrá provenir de las municipalidades asociadas o ser contratado por la misma mancomunidad municipal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y conforme a la normativa vigente, en tanto se implemente el Régimen del Servicio Civil.

Dicho personal se sujeta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos."

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.

El Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, se modifica en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El Decreto Supremo correspondiente es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

Segunda.- Regulación presupuestaria.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la presente norma, los aspectos de índole presupuestal aplicables a las Mancomunidades Municipales serán desarrollados en la modificación del Reglamento de la Ley N° 29029, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final, en el marco de la normatividad vigente.

Tercera.- Adecuación de las mancomunidades municipales registradas.

Las mancomunidades municipales inscritas en el Registro de Mancomunidades Municipales, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se adecuan a ella, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Cuarta.- Nuevo reglamento de registro.

La Presidencia del Consejo de Ministros establecerá nuevas disposiciones que regulen el Registro de Mancomunidades Municipales, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto Legislativo y el Reglamento de la Ley, bajo las cuales se habilita la cancelación de la inscripción de las mancomunidades municipales existentes en los supuestos de inactividad que se establezcan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.-** Derogación.

Deróganse la Primera y Segunda Disposición Complementaria y la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y toda otra disposición.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1692078-20

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1446**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 30523, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del literal a.10 del numeral 5 del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto de las materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la gestión pública, y modificar, integrar, eliminar o incorporar nuevos instrumentos y mecanismos que permitan alinear el proceso de modernización de la gestión pública a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), facilitar la coordinación y articulación entre sistemas administrativos y habilitar la adecuación de estos a la heterogeneidad institucional del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a.10 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30523, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°
27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Artículo 1.- Modificación de los literales a) y d) e incorporación del literal b) al artículo 5 y artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Modifícanse los literales a) y d) e incorpóranse al literal b) el artículo 5 y artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Principales acciones

El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

a. Mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios cubriendo al cierre de brechas.

b. Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multisectoriales, estratégicos y sostenibles.

c. Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones.

d. Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

e. Revalorización de la Carrera Pública, se pone especial énfasis en el principio de la ética pública y la especialización así como el respeto al Estado de Derecho.

f. Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernas herramientas tecnológicas, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado.

g. Regulación de las relaciones intersectoriales.

h. Promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros."

"Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias del Estado

13.1 La fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades precentes y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión será por una norma de igual jerarquía.

13.2 Lo dispuesto en el numeral precedente aplica también al cambio de adscripción de un organismo público de un sector a otro y al cambio de dependencia de un programa o proyecto especial del Poder Ejecutivo.